



NÚMERO 249

Martes 8 de Noviembre - III Año Triunfal

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

COPIA QUE SE CITA

Ministerio de Defensa Nacional. — La Orden de 20 de Febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 125) y disposiciones complementarias de la misma dictando normas para el licenciamiento o exención de incorporarse a filas el tercer hijo, se aclara en el sentido de que tal beneficio sólo alcanza a uno de los hijos por cada tres en filas y no a todos los demás hermanos que excedan de dicho número. Burgos, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

Es copia: el Comandante Secretario, Carlos Argüelles.

4252

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada por la misma el día 3 del actual, tomó el acuerdo de prohibir terminantemente se utilice como combustible el orujo sin estar previamente extractado, pues cualquier infracción que en este sentido se tenga conocimiento, la castigaré con severidad, encargando a los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, vigilen por el exacto cumplimiento de lo ordenado, dándome cuenta en caso de infracción, como queda indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4236

Junta Provincial de Abastos y Transportes CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 240, de fecha 27 de Octubre último, sobre declaración de cebada, hago presente a todos los señores Alcaldes de esta provincia, remitan el estado resumen

totalizado, a que hago referencia, en el párrafo segundo de la citada Circular, al Jefe Provincial del Servicio Agronómico Nacional, con residencia Avenida de José Antonio Primo de Rivera, 40 y 42.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4237

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

TALAVAN

Sañas de los semovientes

Un cerdo de un año de edad aproximadamente, en regulares carnes, con la oreja derecha despuntada y muesca por detrás y en la izquierda golpe por delante.

Una cerda de la misma edad y con las mismas señales de la anterior.

(4 pstas.) 4253

AHIGAL

Una mula, pelo castaño, con lunar blanco en el hocico, edad cerrada, alzada menos de la marca y herrada de las manos.

(2.70 pstas.) 4248

El «Boletín Oficial del Estado» número 113, correspondiente al día 21 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de restringir y ordenar la concesión de pases para viajar por ferrocarril, obliga a señalar de forma taxativa los funcionarios, que por razón de su cargo, tienen derecho a los mismos.

Conviene, además, ordenar de un modo concreto la forma de expedición de billetes de favor que evite la prodigalidad en que hasta la fecha se ha incurrido y corte los abusos a que ha dado lugar.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles no podrán conceder billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precio que no figuren en las respectivas tarifas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan:

- a) Los billetes de caridad;
- b) Los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, especificadas en el artículo cuarto, quienes seguirán disfrutando de los beneficios que tienen concedidos, tanto por las líneas de las Compañías a que pertenezcan, como por las de Compañías extrañas con las que existan intercambios; c) Los de los pensionistas de las Compañías de Ferrocarriles y sus familias, quienes seguirán disfrutando de los mismos beneficios que hoy tienen reconocidos;
- d) Los que por ser objeto de contrato o acuerdo previo, hayan sido o sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, y

e) Los expedidos en virtud de órdenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 27 de Enero, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1937, que queda modificada esta última según se expresa:

«Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete. — Se autoriza al Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, para conceder billetes gratuitos por Ferrocarril, de procedencia al destino del viaje, considerándose a estos efectos como una sola Compañía, aun cuando en el recorrido intesvengan dos o más, a las personas liberadas, rescatadas por la Cruz Roja o evadidas del territorio enemigo y hubieran quedado completamente sin recursos; pudiéndose también, si los interesados fueran niños que no pudieran viajar solos y no se encontraran personas, para acompañarles abonándose el viaje por su cuenta, conceder un billete gratuito de ida y vuelta a una persona que realizara esta misión. Esta Orden quedará nula y sin efecto tan pronto quede liberado todo el territorio Nacional, si antes no se dispone otra cosa».

La Orden de 15 de Septiembre de 1937, queda modificada en la siguiente forma: «Además de los casos previstos en la Orden de fecha 27 de Enero de 1937 sobre concesión de billetes de Ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, para los cuales no es conveniente, por diversos motivos, recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y las propuestas de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

«Artículo primero. La expedición de billetes a cuarta parte de precio a favor de indigentes y repatriados, que ya existe, se ampliará, a causa de las actuales circunstancias y en tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidades de encontrar medios de vivir.

»Artículo segundo. La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15 por 100, pero no el impuesto del

25 por 100 para el Tesoro, del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello de recibo, Seguro Obligatorio y la tasa del 3 por 100.

»Artículo tercero. Estos billetes dan derecho al transporte gratuito, solamente, de 30 kilogramos de equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

»Artículo cuarto. Por excepción, y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que, procedentes de los frentes, se encuentren en los Hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado, en que conste: Hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzando este beneficio más que a la esposa, a los padres e hijos.

Artículo quinto. La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta y Autoridades a quienes corresponde, y dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas que en esta Orden se fijan».

«Orden de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Vista su comunicación número 18.363, sobre rebaja de precio en los billetes del ferrocarril para los Religiosos de las distintas Ordenes existentes, y que en tiempo de la Monarquía ya se concedían mediante el documento denominado «Obediencia», esta Presidencia, de conformidad con los informes favorables a su restablecimiento de esa Jefatura y Compañías de Ferrocarriles, con esta fecha acordó autorizar a las distintas Compañías de Ferrocarriles a restablecer, mediante la presentación del documento denominado «Obediencia», la tarifa de rebaja del 50 por 100 en los billetes para el ferrocarril para las Ordenes Religiosas establecidas en España».

Asimismo, quedan autorizadas las Compañías para expedir billetes a favor de:

Los médicos que, sin percibir sueldo en nómina, figuren en las plantillas aprobadas y tengan nombramiento o credencial de la Empresa, y, como consecuencia, obligaciones fijadas para cumplir el Reglamento de servicio sanitario de ésta, los cuales seguirán disfrutando de las mismas concesiones, para ellos y sus familias—compuestas, para estos efectos, de padres, esposa e hijos—, siempre que la Empresa, hasta el presente, les haya venido otorgando estos beneficios.

El personal de los Economatos y Cooperativas que tienen establecidos algunas Compañías de Ferrocarriles para el suministro de artículos de consumo a sus agentes, aun cuando no les sean de aplicación los Reglamentos que rigen para el de la Explotación de Ferrocarriles propiamente dicha, así como el de las Minas que sean propiedad de las Compañías, cuyo personal, tanto uno como otro, disfrutará para ellos y sus familias, expresadas en el artículo cuarto de este Decreto, de las concesiones de billetes en las mismas

condiciones que hasta hoy se les haya venido facilitando.

Los Abogados, Procuradores, Notarios y Peritos al servicio de las Empresas, con carácter intermitente, cuando viajen por asuntos de las mismas, así como los Farmacéuticos, siempre que tengan nombramiento y credencial oficial, quienes podrán asimismo continuar disfrutando de billetes por las líneas de la Empresa a que pertenezcan.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellido del usuario o Agente, con expresión, en ese caso, del cargo que desempeña.

Artículo 3.º Se considerarán Agentes ferroviarios, a los efectos del apartado b) del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas; el del Estado, que compone la Intervención permanente y la Inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento de 8 de septiembre de 1878, y el afecto a las Jefaturas del Servicio Nacional y Militar de Ferrocarriles y demás Organismos que dependan o se relacionen directamente con servicios de Ferrocarriles.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles se procederá a la formación del censo de personal a que se refiere el apartado último del precepto anterior.

Artículo 4.º—Se entenderá por familia de los Agentes ferroviarios, las esposas, hijos, padres, padrastros, hijastros, hijos adoptados legalmente, hermanos, padres políticos, hijos políticos y nietos que vivan en compañía del Agente.

Para el personal que ingrese en las Compañías y para todo el personal de los demás servicios a que se refiere el artículo anterior, a partir de la publicación del Decreto de 2 de julio de 1935, sólo se considerará familia, a estos efectos, los padres, cónyuge e hijos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad y similares que se concedan por el Ministerio de Obras Públicas, serán autorizados por el Ministro o persona delegada.

A este fin, las Autoridades locales cursarán al Ministerio de Obras Públicas las solicitudes que reciban de billetes de caridad, certificarán de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la Tarifa tercera, clase doceava y acreditarán, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Para la debida rapidez de concesión de estos billetes de caridad, en caso urgente, los Gobernadores civiles pedirán autorización telegráficamente al citado Ministerio.

Cuando se trate de inteligentes extranjeros, de Naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición de billete deberá ser avalada por la Embajada o consulado respectivo.

Los obreros sin trabajo tendrán derecho al otorgamiento de un billete colectivo gratuito, exceptuados de toda clase de impuestos, incluso el del Seguro Obligatorio de viajeros, hasta el lugar en que vayan destinados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, siempre que se solicite por ese Ministerio justificadamente y que haya posibilidad de hacer el transporte.

Los billetes de caridad serán para un solo viaje, y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y mensajería.

Artículo 6.º En lo sucesivo no

será válido ningún pase ni billete de libre circulación que no lleve la firma del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, por delegación del Ministro de Obras Públicas; quedando exceptuados de esta prohibición todos los billetes de dichas clases que expidan las Compañías para el personal a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo 7.º Para el Ejercicio del derecho de circulación que se concede por este Decreto, por el Ministerio de Obras Públicas se proveerá de pases al personal consignado en la relación que se acompaña, con las distinciones siguientes:

Pases de Gobierno.—Al Presidente, Vicepresidente y Ministros, Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y su Junta Política, Subsecretarios, Jefes Nacionales del Servicio y altos cargos civiles, militares y eclesiásticos.

Pases de inspección.—A todo aquel personal del Ministerio de Obras Públicas que está encargado de ejercer la inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía de Ferrocarriles, encomendada al suprimido Ministerio de Fomento; de inspección militar a los que tienen esta misión; y

Pases de servicio.—Al resto de los funcionarios que figuran en la relación.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Jefe del citado Servicio, extenderá y autorizará los pases y billetes que necesite el Cuerpo de Telégrafos para inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este Cuerpo.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, con la prohibición de llevar paquetes ni comisiones.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Jefe del Servicio Nacional o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en actos de servicio.

Excepto en servicios especiales, no podrán viajar en cada tren más de cinco agentes, aparte de los que presten servicio en el mismo.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia Civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme o de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil de los servicios especiales que por misión de su cargo se les confían, algunos de los cuales tienen necesidad de realizarlos vestidos de paisano, podrán éstos viajar libremente, con la sola exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo para dar cuenta al Servicio Nacional de

Ferrocarriles de cuantos casos de esta índole se presenten.

Artículo 11. Todos los funcionarios trasladados forzosos y sus familias, por cambio de residencia del Ministerio, compuestas por sus padres, cónyuge e hijos no emancipados, irán provistos de billetes gratuitos al efecto, sujetos al pago del impuesto de Seguro Obligatorio de viajeros.

Para su concesión se remitirá por los respectivos Ministerios al de Obras Públicas la petición formulada con el itinerario correspondiente.

En cada Ministerio habrá cuatro pases al portador, que sólo podrán ser utilizados con Orden expresa del Ministro, acompañada al efecto para cada viaje.

Artículo 12. Las infracciones por parte de las Compañías de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías. Los revisores de billetes de las Compañías Ferroviarias pedirán la identificación de las personas que vayan utilizando esta clase de billetes.

Deberán tomar nota detallada de cuantos pases, tanto concedidos por las Compañías como por el Ministerio de Obras Públicas o autorizados por éste, se les presenten, haciendo constar en ella el número del pase, clase, nombre, apellidos y cargo del Agente o funcionario, punto a donde se dirige y fecha y tren en que viajaba. Estas notas deberán ser remitidas directamente por dichos funcionarios al Servicio Nacional de Ferrocarriles, para que puedan hacerse las debidas comprobaciones con referencia a lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo 14. Se prohíbe viajar con pases o billetes a precios reducidos en los coches automotores, sin más excepción que la de los funcionarios del Estado y Agentes de la Compañía en actos relacionados con el servicio del automotor.

Esta prohibición no alcanza en las líneas donde se haya suprimido el servicio de vapor totalmente y sustituido por el automotor.

Artículo 15. A partir del día primero de Diciembre próximo quedan anulados y sin valor alguno todos los pases expedidos a nombre de funcionarios que no figuren en la relación adjunta.

Artículo 16. El Negociado de Pases y Billetes de Ferrocarril dependerá en lo sucesivo del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y las autorizaciones dadas por el Gobierno que no hayan sido articuladas en la correspondiente tarifa aprobada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas. Alfonso Peña Boeuf.

Relación de que pases serán expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, conforme al Decreto de esta fecha

Pases de Gobierno, de libre circulación
Presidente del Consejo Ministros.

Vicepresidente y Ministros, incluyendo en cada pase a dos personas que le acompañen.

Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Miembros de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidente y Fiscal del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Presidente del Consejo de Estado u Organismo que le sustituya.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas u Organismos que le sustituya.

Subsecretarios de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios, incluyendo en cada pase a una persona que acompañe al titular.

Jefes de los Servicios Nacionales de la Presidencia, de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios, incluyendo en cada pase una persona que acompañe al Titular.

General Jefe del Cuartel General de S. E., con un Ayudante.

Generales Jefes del Estado Mayor del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales Inspectores del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales de Ejército y Cuerpos de Ejército, con un Ayudante.

Inspector General de la Guardia Civil, con un Ayudante.

Inspector General de Carabineros, con un Ayudante.

Vicealmirantes de la Armada, con un Ayudante.

Cardenales, Arzobispos y Obispos, con una persona que les acompañe.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Comisario de la Banda Oficial.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Pases Diplomáticos

Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Agentes especiales y Encargados de Negocios, siempre que haya establecida reciprocidad con nuestro Representantes en sus respectivos Países.

Pases de servicio de circulación limitada

Cuatro para los encargados del Servicio de la Valija en los recorridos que se les asignen.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Pases de libre circulación

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

Inspector Fiscal.

Pases de circulación limitada

Presidente y Fiscal de las Audiencias Territoriales y provinciales en sus respectivas jurisdicciones y hasta la capital en donde reside el Ministerio.

Jueces de primera instancia e Instrucción y Secretarios de estos Juzgados, limitados a sus respectivas demarcaciones y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Pases de inspección

Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, con un Ayudante.

Jefes, Oficiales y agregado de la Jefatura de Ferrocarriles.

Coroneles, Jefes y Oficiales de los Regimientos de Ferrocarriles.

Vocales de la Comisión de Redes y de las Comisiones Reguladoras.

Pases de libre circulación

Generales, Jefes de División y asimilados del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Miembros del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Generales-Comandantes Militares de Canarias y Baleares (en su demarcación y hasta la capital del Ministerio).

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Pases de libre circulación

Jefe principal de Correos y Jefe principal de Telecomunicación.

Inspectores de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Coronel Inspector de Seguridad.

Pases de libre circulación limitada

Delegados de Orden Público, extensivo en la demarcación de su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Pases de libre circulación

Fiscal Superior de la Vivienda.

Pases de libre circulación limitada

Gobernadores civiles, dentro de la demarcación de su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pases de libre circulación

Inspector General de Aduanas.

Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario.

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Médicos del Servicio del Seguro Ferroviario, en su demarcación y hasta la capital donde reside el Ministerio de Hacienda.

Personal de Aduanas en la Zona fronteriza, con servicio de ferrocarril en dicha zona.

Delegados de Hacienda en su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Pases de libre circulación limitada

Rectores de las Universidades desde su residencia hasta la capital donde radique el Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Nacionales de Trabajo en su demarcación y hasta la capital donde reside el Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pases de Inspección de libre circulación

Presidente, Vocales y Secretario de la Comisión de Estudios y Ordenación Ferroviaria.

Ingeniero Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Jefes de las Secciones o Negociados en el Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las Inspecciones del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Ingenieros adscritos a las Inspecciones anteriores.

Secretarios administrativos de las Comisarías del Estado.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en las mismas.

Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles afectos a las mismas.

Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad de las mismas.

Pases de libre circulación

Presidente, Vocales y Secretario del Consejo de Obras Públicas.

Abogados del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Jefes de Sección y de los Negociados del Ministerio.

Habilitado Pagador del Ministerio.

Jefe de Transportes por carretera.

Administrador y encargado de los coches salones del Ministerio viajando en servicio.

Pases de libre circulación limitada

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Delineantes y personal administrativo de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Delegados del Gobierno, Ingenieros Jefes Directores e Ingenieros Jefes de las Secciones Técnicas de las Confederaciones Hidráulicas en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Jefes de Obras Públicas en su provincia y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Directores de Puertos y de Grupos de Puertos y Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos en su demarcación y hasta la residencia de los Ministerios de Industria y Comercio y el de Obras Públicas.

Ingenieros y encargados de las líneas y Secretario-Pagador de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado en todas las líneas del Estado y hasta la residencia de su Jefatura.

Burgos, 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

4046

Comisión Provincial del Curtido

A los peticionarios de curtidos

El Comité Sindical del Curtido, domiciliado en la Plaza de Federico Moyúa, 1, derecha, Bilbao, recuerda por conducto de esta Comisión a cuantas personas tengan que entrar en relaciones con él, que es absolutamente innecesario el verificar viajes para gestionar los asuntos que les interesen de manera verbal y directa.

Para toda consulta o gestión que haya que realizar ante el Comité Sindical del Curtido, conviene dirigirse a él por escrito, puesto que la información que se pida será obtenida a la mayor rapidez posible. Las visitas que hagan al Comité Sindical, no harán otra cosa que recargar su trabajo e impedir la marcha normal de los asuntos que le están encomendados.

Igual advertencia se hace por la Comisión Provincial a los usuarios de la provincia. Además debo advertirles que a su debido tiempo fueron publicadas las normas que debían seguir para efectuar las peticiones de curtidos. Estas deben hacerse en declaraciones juradas, que deben contener los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos, domicilio (Municipio, calle y número de la casa).

2.º Profesión, especificando debidamente si trabajan en nuevo o sólo se dedican a composturas.

3.º Matrícula industrial que pagan. (Tarifa, clase y epígrafe).

4.º Número de obreros a su cargo, expresando los nombres de los mismos.

5.º Necesidades estrictamente necesarias de curtidos para un mes.

Tales declaraciones deben venir reintegradas, y por conducto de las Alcaldías respectivas, que informarán a la Comisión de su veracidad.

Deben tener muy en cuenta los peticionarios, que una vez efectuado el envío de tales declaraciones, es inútil repetir las ni insistir acerca de las mismas con gestiones de cualquiera índole, ya que por las necesidades de nuestro Glorioso Ejército, la Comisión no dispone de los curtidos necesarios para atender su totalidad, y, por lo tanto, ha de establecer un sistema de suministros a los usuarios de turno riguroso, el cual no puede ser modificado por ninguna consideración. En consecuencia han de abstenerse de insistir con reiteradas y enojosas instancias, cuyo examen y compulsión supone una gran pérdida de tiempo en las actividades de la Comisión, que no cuenta con el personal que sería necesario para ello.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Tomás Martín Gil.

4238

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día tres de Diciembre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Paja suelta, cantidad ilimitada.

Paja empacada, cantidad limitada.

Cebada, cantidad limitada.

Paja relleno, 4.000 q. m.

Leña horno, 1.000 q. m.

Leña ranchos, 1.000 q. m.

Carbón vegetal, 1.500 q. m.

Contratación para el mes de Enero

Plaza de Trujillo: Pan, 40.000; cebada, 1.000; paja, 1.300; paja larga, 800, y leña, 1.000.

Plaza de Plasencia: Pan, 55.000; cebada, 18; paja, 25; carbón vegetal, 15, y leña, 800.

Se entiende que las cantidades de pan son raciones de 0.400 gramos y el resto de los artículos anunciados quintales métricos.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero.

4167

Rama del Pimentón

PLASENCIA

Delegación de la Zona de la Vera

Creada por disposición Ministerial la Rama del Pimentón para la ordenación y regulación de la producción y comercio pimentoneros, en beneficio de la Economía Nacional, y siendo preciso el conocimiento exacto de las existencias de pimiento y pimentón en la Zona de la Vera, la Presidencia de la Rama ha

resuelto que por los tenedores de pimiento y pimentón, se presenten declaraciones en los Ayuntamientos respectivos ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

El plazo para declarar será de cuatro días naturales, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tanto la falta de declaración como el falseamiento de la misma, serán sancionados severamente.

Plasencia, 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Rama, [Delegado de la Zona de la Vera, Agustín Vupli.

Modelo de declaración (Hoja para entregar en el Ayuntamiento)

RAMA DEL PIMIENTO — Delegación de la Zona de la Vera. — Plasencia
Ayuntamiento de.....

Declaración JURADA que presenta D.
vecino de..... con domicilio en como (1)
..... del pimiento en rama o molido que posee.

CALIDADES	COGIDAS			Totales parciales
	Primera	Segunda	Tercera	
Pimiento dulce en rama				
Id. id. molido.....				
Id. ocal en rama				
Id. id. molido.....				
Id. picante en rama				
Id. id. molido.....				
Totales.....				

Asciende la presente Declaración JURADA a la cantidad total de (2) kilos de pimiento.
..... de de 1938. III Año Triunfal
El declarante,

- (1) Productor, exportador, mayorista, etc.
- (2) Cantidad total en letra.

Modelo de declaración (Duplicado para el Declarante) — Anverso

RAMA DEL PIMENTON — Delegación de la Zona de la Vera — Plasencia
Ayuntamiento de.....

Declaración JURADA que presenta D.
vecino de..... con domicilio en como (1)
..... del pimiento en rama o molido que posee.

CALIDADES	COGIDAS			Totales parciales
	Primera	Segunda	Tercera	
Pimiento dulce en rama				
Id. id. molido.....				
Id. ocal en rama				
Id. id. molido.....				
Id. picante en rama				
Id. id. molido.....				
Totales.....				

Asciende la presente Declaración JURADA a la cantidad total de (2) kilos pimiento.
..... de de 1938. III Año Triunfal.
El declarante,

- (1) Productor, exportador, mayorista.
- (2) Cantidad total en letra.

(Sello del Ayuntamiento y acuse de presentación)

MODELO DE DECLARACION

Duplicado para el Declarante

(D o r s o)

Comprado por (1)..... la cantidad
de (2) kilos de calidad (3).....
el día....de.....de 193... III Año Triunfal.

El Comprador,

MODELO DE DECLARACION

Duplicado para el Declarante

(D o r s o)

Comprado por (1)..... la cantidad
de (2) kilos de calidad (3).....
el día....de.....de 193... III Año Triunfal.

El Comprador,

MODELO DE DECLARACION

Duplicado para el Declarante

(D o r s o)

Comprado por (1)..... la cantidad
de kilos de calidad (3).....
el día....de.....de 193... III Año Triunfal.

El Comprador,

MODELO DE DECLARACION

Duplicado para el Declarante

(D o r s o)

Comprado por (1)..... la cantidad
de (2) kilos de calidad (3).....
el día....de.....de 193... III Año Triunfal.

El Comprador,

NOTA

El duplicado que retire el declarante con el sello del Ayuntamiento y acuse de presentación, le servirá como documento justificativo de la tenencia del pimiento, y para la realización de ventas de la cantidad declarada, que deberán ser anotadas al dorso, con la firma de la casa compradora.

4277

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestras interinas, efectuados en el día de hoy.

Doña María de las Mercedes Alvarez González, para la Graduada de niños de Madroñera.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe de la Sección Higinio Bullón.

4240

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 23 de Noviembre próximo se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública sin sujeción a tipo de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Antonio Pizarro Muñoz, han sido embargados en la ejecutoria de expediente de responsabilidad civil para hacer efectivas esas responsabilidades fijadas en 10.000 pesetas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en el remate que para hacer posturas habrán de consignar previamente en el Juzgado o acreditar que han depositado a mi disposición en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, rebajada en una cuarta parte y que no existen títulos de propiedad

del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a la venta

Casa y cuadra de nueva construcción, sin número, en la Plazuela de la Cerquilla de este pueblo, de cinco metros de fachada por ocho de fondo; que linda por derecha entrando, con calle pública; izquierda, Tomás Pizarro Muñoz, y espalda, con el mismo y terreno abierto. Tasada peencialmente en 2.000 pesetas.

Dado en Logrosán a 31 de Octubre de 1938.—Juan Masa de Cáceres.— III Año Triunfal. — El Secretario, José María Gimeno.

4205

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado y Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita y llama a tres legionarios, cuyos nombres, circunstancias y paraderos se desconocen, que a las diez y nueve horas del día 5 del actual y en la calle del Generalísimo Franco, de esta ciudad, maltrataron de obra a Inés Bravo Agúndez, para que comparezcan en este Juzgado el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean los referidos tres legionarios, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.— Digo Trespalacios y Carvajal.—El Secretario, Angel Alvarez Guerra.

4185

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de Juez de Primera Instancia de este partido de Logrosán.

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Torres Casares, de cuarenta y seis años de edad, soltero, natural de Garciaz, sin sucesión legítima por la línea recta descendente ni ascendente, habiéndose presentado a reclamar su herencia como más próximos herederos sus siete hermanos de doble vínculo llamados Petra-Francisca, Juan, Diego-Froilán, María-Julia-Elena, Isabel-Justa-Juana, Aureliana-Práxedes y María Concepción Torres Casares, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días naturales, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logrosán a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José M.^a Gimeno.

(1670 pstas.)

4219

Alcaldías

CUACOS

Matrícula de subsidio industrial

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde la fecha en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, con advertencia que no se admitirá ninguna expirado que sea dicho plazo por justa y razonada que sea.

Cuacos a 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Leopoldo Galayo.

4118

ZARZA DE MONTANCHEZ

Matrícula industrial y Patente Nacional de automóviles para el año de 1939

Confeccionados la Matrícula industrial y el padrón de la Patente Nacional de automóviles para el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zarza de Montánchez a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Román Muñoz.

4124

NAVACONCEJO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos para reforzar las consignaciones que tenían los capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al

público el expediente por el plazo de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado por todos los vecinos que lo deseen.

Navaconcejo a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

4080

ZARZA LA MAYOR

Para su examen por los vecinos de esta villa, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos:

Padrón de automóviles para 1939, por espacio de quince días.

Matrícula de industrial para 1939, por espacio de diez días.

Padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1939, por espacio de ocho días.

Expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario de 1938, por espacio de quince días.

Durante los expresados plazos pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedente debidamente reintegradas.

Zarza la Mayor a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, P. D., José Redondo.

4079

VIANDAR DE LA VERA

Suplemento de crédito

Aceptado por la Comisión municipal Gestora el suplemento de crédito al capítulo 7.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse en la Secretaría municipal y producir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Viandar de la Vera a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Miranda.

4078

TALAVAN

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía la Matrícula de Industrial y el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos.

Talaván a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Mendoza Gómez.

4077

PORTAJE

Anuncio

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones urbana e industrial de este pueblo para el ejercicio de 1939, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír

reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Portaje a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Damián Ramos.

4072

VILLA DEL REY

Suplemento de crédito por medio de transferencia

Formulada por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal, se expone al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente a que se refiere.

Villa del Rey a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Castro.

4074

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Acordado por este Ayuntamiento suplementar varias partidas del vigente presupuesto de gastos por ser insuficientes las consignaciones de las mismas para las atenciones a que se destinan, a cuyo efecto se propone la habilitación del crédito suficiente de las resultas del presupuesto anterior, se halla expuesto al público el expediente instruido de suplemento de crédito en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrejoncillo a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

4073

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Malpartida de Plasencia a 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández.

4223

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Mohedas, quince días. 4246

Casas de Miravete, quince días. 4247

BOTIJA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, durante

los cuales se admitirán reclamaciones.

Botija a 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Galán.

4244

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Jarandilla, ocho días. 4249

Oliva de Plasencia, ocho días. 4262

Valencia de Alcántara, ocho días. 4265

ALIA

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Terminado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alía a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Juárez.

4208

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Zarza de Montánchez, ocho días. 4227

Moraleja, ocho días. 4270

Peraleda de la Mata, ocho días. 4274

IBAHERNANDO

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Ibahernando a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mena.

4268

PESGA (LA)

Matrícula de industrial para 1939.

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

La Pesga a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones.

4229

También se encuentran expuestas al público las Matrículas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torre de Santa María, diez días. 4230

Mata de Alcántara, diez días. 4250

VALDEOBISPO

Don Silvestre Conejero Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Valdeobispo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de las que en la actualidad celebra esta Corporación municipal y en la extraordinaria del día 14 de Agosto último, figura entre otros, el siguiente:

Particular. — El señor Presidente hizo uso de la palabra, manifestando, que el objeto de esta sesión, como en la convocatoria se expresaba, era el de que como todos sabían y es de dominio público, la existencia de responsabilidades de los pasados Ayuntamientos presididos por don Eugenio Bueno Morcillo y don Miguel Torres Blanco, y en su virtud entiende que, cumpliendo el ineludible deber de defensa de los intereses públicos municipales debe procederse a llevar a efecto las responsabilidades y que este acuerdo tenga carácter ejecutivo, para lo cual se fijarán las responsabilidades, conforme a la relación de deudores que corre unida a la liquidación del presupuesto de 1935 y 1936.

Visto lo expuesto por el señor Alcalde, el Ayuntamiento por unanimidad acordó hacer suya la propuesta del señor Alcalde, y que con los datos a la vista facilitados por el Secretario de esta Corporación, se fijan a continuación las responsabilidades de cada uno.

1.º Se declara y aprueba esta Corporación la responsabilidad contra el ex Alcalde de 1935, don Eugenio Bueno Morcillo, y Concejales que a él se adherieron en el acuerdo de 30 de Noviembre de 1935, don Pedro Conejero Blanco, Telesforo Morcillo Bueno y Anselmo González Sánchez, por acordar levantar el embargo que se tenía trabado en semovientes por el Agente ejecutivo don Mariano Moreno, contra el rematante del arbitrio de bebidas espirituosas de 1934, don Claudio Domínguez Clemente, de la cantidad de 546'13 pesetas que éste adeudaba a este Municipio, resto del importe de su remate, con el agravante de ser nombrado guarda municipal el rematante expresado, por el señor Bueno Morcillo, cometiendo con ello una infracción de ley al dar cargo a un deudor de fondos de este Municipio.

2.º Se fija la responsabilidad de 650 pesetas contra el ex Alcalde don Eugenio Bueno Morcillo, como ordenador de pagos, pagó al Veterinario don Juan Manuel Garrido Hermoso, en el segundo semestre de 1935, por cuanto este pago fué indebido, pues estos pagos tenían que ingresarse en la Mancomunidad Sanitaria Provincial y ésta haber abonado la cantidad al Veterinario que correspondiera, pero nunca capri losamente, como lo hizo directamente el señor Bueno Morcillo, y tanto más cuanto la Mancomunidad Sanitaria ha cobrado a este Municipio lo correspondiente al Veterinario de mencionado año.

3.º Se fija la responsabilidad de 1.159'05 pesetas contra el ex Alcalde don Eugenio Bueno Morcillo, que cobró y no ingresó en arcas de este Municipio, procedentes de los intereses de las Obligaciones Hipotecarias que posee este Municipio en ferrocarril del Oeste de España, correspondientes al vencimiento del segundo semestre de 1935.

4.º Se fija y aprueba la responsabilidad de 313'81 pesetas contra el ex Alcalde don Eugenio Bueno Mor-

cillo, resto de lo recaudado del repartimiento general de utilidades de 1935, el cual se cobró por cuenta del Ayuntamiento y no ingresaron en arcas municipales referida cantidad.

5.º Igualmente se fija y aprueba la responsabilidad de 1.224'23 pesetas contra el ex Alcalde don Eugenio Bueno Morcillo; directo y mancomunadamente con los claveros que ejercieron el cargo en 1935, resto de la existencia que debió quedar en arcas de este Municipio en 31 de Diciembre de mencionado año, y cuya cantidad no aparece ingresada, responsabilidad ésta ya declarada en acuerdos anteriores y figurando como tal en los documentos oficiales.

En conjunto se fija y aprueba las responsabilidades del ex Alcalde don Eugenio Bueno Morcillo en la cantidad de 3.899'22 pesetas.

También se acordó que por el Secretario se expida la correspondiente certificación de estas responsabilidades para su entrega al Agente ejecutivo, para su cobro por la vía de apremio.

Seguidamente se fijan y aprueba esta Corporación las responsabilidades del ex Alcalde don Miguel Torres Blanco, que son las siguientes:

1.º Se fija y aprueba la responsabilidad de 2.119'08 pesetas contra el ex Alcalde don Miguel Torres Blanco, sólido y mancomún con el ex Regidor Sindico del Ayuntamiento de 1936, don Juan Retortillo Alcón, de expresada cantidad, que cobraron en 1.º de Julio de 1936 del resto de liquidación definitiva que la Diputación Provincial hizo con este Municipio, del camino vecinal de este pueblo a Carcaboso, cantidad que no ingresaron en arcas de este Municipio.

2.º Se fija y aprueba la responsabilidad de 1.215'30 pesetas contra el ex Alcalde don Miguel Torres Blanco, sólido y mancomunado, con el Sindico de aquel Ayuntamiento, don Juan Retortillo Alcón, de lo cobrado del vencimiento de intereses de las Obligaciones Hipotecarias que este Municipio posee en la Compañía del ferrocarril del Oeste de España, lo correspondiente al vencimiento del primer semestre de 1936, cantidad que no ingresaron en arcas de este Municipio.

3.º Se fija y aprueba la responsabilidad de 338'85 pesetas contra el ex Alcalde don Miguel Torres Blanco y claveros de 1936, de la existencia que resultó en el acta de arqueo celebrada en 31 de Julio de 1936, las cuales no existían en arcas de este Municipio, como debieron existir.

En conjunto se aprueba la responsabilidad de 3.673'23 pesetas contra el ex Alcalde don Miguel Torres Blanco y demás que se indican, acordándose que por el Secretario de esta Corporación se expida certificación de estas responsabilidades para ser ejecutadas por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Así resulta de su original al que me refiero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde a los efectos del artículo 152 del Estatuto municipal.

Valdeobispo a 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Silvestre Conejero Hernández. V.º B.º, el Alcalde, Juan Sánchez.

3308

VALDEFUENTES

Edicto

Padrón de la Riqueza Urbana, Padrón de la Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial para el año de 1939

Confeccionados los documentos antes mencionados, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo todos los contribuyentes comprendidos en expresados documentos y demás personas interesadas, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Valdefuentes a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Domingo Rodrigo Donaire.

4029

VALVERDE DEL FRESNO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente respectivo por el plazo de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valverde del Fresno a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio García.

4054

NAVACONCEJO

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Navaconcejo a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Casimiro Moreno.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles, ocho días.
Reparto de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Proyecto de presupuesto municipal, quince días.

4082

CASAS DEL MONTE

Repartimiento general de utilidades

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este pueblo, para el corriente año de 1938, conforme a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que dentro del mismo y tres más hábiles, puedan las personas o entidades comprendidas a contribuir, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones pertinentes, bien entendido que éstas han de ser versadas en hechos concretos, preci-

sos y determinados en justificación, pues no serán admitidas en caso contrario; que la Junta resolverá según proceda.

El aludido documento estará de manifiesto desde las horas de las nueve a las doce de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde, de los días de exposición, según previene el artículo 510 del referido Estatuto municipal.

Casas del Monte a 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Primitivo Sánchez.

4068

ALDEANUEVA DE LA VERA

Remate de carnes y bebidas

A las once del día veinticinco de Noviembre próximo, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta para la Administración del Arbitrio establecido sobre carnes y bebidas en esta localidad, durante los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, sobre el tipo de TRES MIL SEISCIENTAS pesetas. Dicho acto será presidido por esta Alcaldía o persona delegada, y las proposiciones pueden presentarse todos los días laborables y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final, hasta el día y hora señalado para la subasta. En mentada dependencia se halla de manifiesto el pliego de condiciones y Ordenanza municipal aprobada por la Superioridad para la exacción del arbitrio.

Aldeanueva de la Vera a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Torés.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de la ordenanza y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta del arbitrio de carnes y bebidas de este pueblo para los años de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, las acepta en todas sus partes obligándose a cumplirlas íntegramente y ofrece por mentada subasta la suma de..... (en letra) pesetas y (en letra) céntimos anuales.

Lugar, fecha y firma del proponente.

(23'50 pstas.)

4228

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento estén presentes todos los vecinos y forasteros que hayan tenido aprovechamientos o tengan durante el año actual en este término municipal con ganados o fincas u otras especies comprendidas en el Estatuto Municipal y Ley vigente, presenten declaración jurada de todas las utilidades obtenidas o que obtengan, en el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegrada con un sello de 25 céntimos.

Pues pasado dicho plazo lo harán los Vocales de la Junta que designen, así como para investigar si existieran ocultaciones, siendo responsables de ellas y serán efectuadas el que no lo haga o lo haga mal a su costa.

Huélaga a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Tomás Hernández.

4119